PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD POPULAR MUNICIPAL DE JAEN.

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente Pliego la regulación de las prescripciones técnicas para la contratación de una cuenta bancaria operativa, así como de concesión de autorización para actuar como entidad colaboradora en la recaudación de los Precios Públicos por la prestación de servicios en la Universidad Popular Municipal de Jaén del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

CLAUSULA SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DE LA CUENTA.

La cuenta a contratar es una cuenta operativa de ingresos y pagos, prevista en el art. 197.1 a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que se utilizará para la recepción de los ingresos procedentes fundamentalmente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, así como cualesquiera otros que se pudieran obtener, entre los que se encuentran la recepción de las cantidades recaudadas durante cada quincena por la entidad colaboradora en la recaudación. Asimismo dicha cuenta se utilizará para la ejecución de los pagos en la forma prevista en la normativa vigente en la materia (casi exclusivamente mediante transferencia). El pago solo podrá ejecutarse cuando la entidad reciba la orden con la firma de los tres autorizados de la cuenta o quienes legalmente les sustituyan.

El saldo de la cuenta solo deberá ser positivo, tanto en términos de posición contable como de valoración financiera.

Con independencia de la modalidad de pago establecida o a establecer que, como ya se ha indicado, habitualmente será la transferencia bancaria, la Entidad no aplicará comisión o cargo alguno ni en la cuenta del Organismo ni en la cantidad pagada al perceptor por las operaciones y servicios siguientes:
- Negociación y compensación de cheques
- Pagos de nóminas
- Transferencias dentro y fuera de la Entidad
- Administración y mantenimiento de las cuentas, etc.

La entidad proporcionará acceso gratuito para la consulta de los movimientos de las cuentas a través de Internet.

CLAUSULA TERCERA. DURACION.

El plazo de duración del contrato será de cuatro años. El órgano de contratación podrá prorrogar por otro plazo de dos años más en las mismas condiciones jurídicas y económicas iniciales, por mutuo acuerdo de las partes. La duración total del contrato, incluida la prórroga, tendrá un límite máximo de seis años.

MOD. 200.009-A- REPROGRAFÍA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN

INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230503

CLAUSULA CUARTA. DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LAS PARTES EN EL CONTRATO.

Derechos y obligaciones del Organismo:

- Situar en la cuenta la recaudación procedente de la cuenta restringida de recaudación, los ingresos procedentes del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, así como los demás ingresos que se puedan producir
- Ordenar los pagos contra dicha cuenta.

Derechos y obligaciones del adjudicatario:

- El adjudicatario será la entidad colaboradora del Organismo en la recaudación de los Precios Públicos por la prestación de servicios en la Universidad Popular Municipal de Jaén, debiendo ajustarse a las normas que regulan el funcionamiento de las entidades colaboradoras en la recaudación. La adjudicación del contrato implicará la autorización al adjudicatario para actuar como tal entidad colaboradora en exclusiva. La duración de esta autorización será la misma que la duración del contrato.

  Los ingresos se realizarán en la cuenta restringida abierta en la Entidad colaboradora, titulada "Universidad Popular Municipal de Jaén, Cuenta restringida de colaboración en la recaudación".

  Se entiende por cuenta restringida la cuenta corriente sin retribución y sin devengo de comisión alguna en la que sólo se puedan efectuar anotaciones en concepto de abonos y una única anotación por adeudo cada quincena para proceder a ingresar el saldo de la misma en la cuenta operativa del Organismo.

  Asimismo la Entidad no aplicará comisión o cargo alguno a los interesados que satisfagan los precios públicos al Organismo.
- Prestar el servicio con arreglo al pliego y a la normativa vigente en la materia.

En caso de extinción de la personalidad jurídica del Organismo, se producirá la resolución del contrato y la cancelación de la autorización para actuar como entidad colaboradora del Organismo en la recaudación de los Precios Públicos por la prestación de servicios en la Universidad Popular Municipal de Jaén.

CLAUSULA QUINTA.

El contrato contendrá una cláusula de exclusión de la facultad de compensación y el respeto al beneficio de inembargabilidad de los fondos públicos.

CLAUSULA SEXTA.

La disposición de la cuenta será mancomunada por el Presidente, el Interventor y el Tesorero del Organismo.

CLAUSULA SEPTIMA. RETRIBUCION DE LA CUENTA

El tipo de interés nominal aplicable será el resultado de sumar al tipo de interés de referencia el diferencial ofertado por la Entidad que resulte adjudicataria, y el tipo de referencia será el Euribor trimestral.

Las Entidades licitantes deberán determinar en sus ofertas el diferencial que haya de sumarse al tipo de interés de referencia para la determinación del tipo de interés nominal

MOD. 200.009-A- REPROGRAFÍA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230503

aplicable. Dicho diferencial deberá expresarse en la oferta en puntos porcentuales, con dos decimales.

La liquidación de intereses se realizará el primer día siguiente al término de cada trimestre natural (marzo, junio, septiembre y diciembre) y se ingresará en la cuenta operativa.

CLAUSULA OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACION DE LAS OFERTAS

1º Cada incremento sobre el tipo de interés de referencia se valorará de acuerdo con la siguiente escala:

- incremento entre el 0,31% y el 0,40% incluido: 1 punto
- incremento entre el 0,41% y el 0,50% incluido: 2 puntos
- incremento entre el 0,51% y el 0,60% incluido: 3 puntos
- incremento entre el 0,61% y el 0,70% incluido: 4 puntos
- incremento entre el 0,71% y el 0,80% incluido: 5 puntos
- incremento entre el 0,81% y el 0,90% incluido: 6 puntos
- resto de incrementos: 7 puntos

2º En el caso de que en la oferta se incluya cualquier comisión o coste financiero de cualquier tipo, la oferta será excluida de la selección.

Como consecuencia de la adición del diferencial al tipo de interés de referencia, el tipo de interés nunca podrá ser inferior a cero, de tal manera que en ningún caso podrán devengarse intereses a favor de la entidad de crédito adjudicataria.

CLAUSULA NOVENA.

El Organismo podrá dictar en cualquier momento órdenes permanentes de servicio en desarrollo, aplicación e interpretación del Contrato sin que ello deba suponer alteración sustancial de su contenido.

CLAUSULA DECIMA. LEGISLACION APLICABLE.

En lo no estipulado específicamente en este contrato se estará a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y demás disposiciones aplicables o las normas que sustituyan a las anteriormente citadas.

Jaén, a 27 de junio de 2017
LA TESORERA

Fdo.: Raquel Pérez Chamorro

MOD. 200.009-A- REPROGRAFÍA EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JAÉN
INSCRITO EN EL REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES CON EL Nº 01230503